

Núm. Expte.	DNI.	Infractor	Lugar infracc.	Precepto infringido	Importe
2011 0001114	75968717Q	ROSADO SANCHEZ PEDRO	CALLE HERCULES	Ley de Segunídad Ciudadana Art. 26 Apar. 1 Opc.	275
2011 0000708	15913407Y	RUIZ CARA OSCAR	CALLE CONIL	Ley de Segunídad Ciudadana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0000768	75961280P	RUIZ GIL CRISTIAN	CALLE PADRE PANDELO	Ley de Segunídad Ciudadana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0000935	32 050 178T	RUIZ OLIWA MIGUEL CRISTHIAN	CALLE GIBRALTAR	Ley de Segunídad Ciudadana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0001046	53682 179H	RUIZ SANTIAGO JOSE ANTONIO	CALLE PRIM	Ley de Segunídad Ciudadana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0000892	53682 179H	RUIZ VALIENTE FRANCISCO JAVIER	CALLE PADRE PANDELO	Ley de Segunídad Ciudadana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0001544	75967529R	SALGUERO CORTES CELEDONIO	MERCADILLO	ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA Art. 12 Apar. 1 Opc.	90,15
2011 0000875	75967490P	SALMOUN SAEZ ABDERRAHMAN	CALLE VIRGEN DEL ROSARIO	Ley de Segunídad Ciudadana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0000573	75967490P	SANCHEZ GONZALEZ JORGE	PL. CRUZ HERRERA	Ley de Segunídad Ciudadana Art. 26 Apar. 1 Opc.	275
2011 0001091	75965401N	SANCHEZ MONTERO MANUEL	CALLE VIRGEN DE LOS MILAGROS	Ley de Segunídad Ciudadana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0001032	48470386W	SANCHEZ REINA TOMAS	AVENIDA MENENDEZ PELAYO	Ley de Segunídad Ciudadana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0001232	75959844K	SANTOS HIDALGO JOAN MANUEL	CLARA CAMPOAMOR	Ley de Segunídad Ciudadana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0001180	75959844K	SEHERE CALIN NICOLINA	PLAZA IGLESIA (DE LA)	ORD. NORMAS BASICAS DE CONVIVENCIA Art. 5 Apar. 1 Opc.	300
2011 0001231	32 052 687W	SERRANO CANO ELOY TARCK	CALLE SARASATE	Ley de Segunídad Ciudadana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0000934	32 051 959X	SERRANO FELIPE JOSE DIONISIO	AVENIDA ESPAÑA	Ley de Segunídad Ciudadana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0000676	76643900B	SERRANO MARTINEZ LIONEL	CALLE TORRES QUEVEDO	Ley de Segunídad Ciudadana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0000562	32 051 918S	SOIZA PINO JUAN CARLOS	CILAS FLORES	ORDENANZA MUN. DE COMERCIO Art. 29 Apar. 5 Opc. B	90,15
2011 0001008	32 014 886J	TAMAYO CASTRO RAQUEL	CALLE CARTETA CON CI AURORA	ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA Art. 63 Apar. 1 Opc. C	90,15
2011 0000837	32 054 323M	TEJERO GONGORA MANUEL	CAMINO DE TORRENEUVA	Ley de Segunídad Ciudadana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0000542	53682 179H	TELLEZ MORILLA JORGE	ISABEL LA CATOLICA	LEY 702/06, 24 OCTUBRE S/POSTESTADES ADTVAS (OCIO) Art. 8 Apar. 1 Opc.	150
2011 0000566	75969257G	TELLEZ MORILLA JORGE	CICLAVEL (MERCADONA)	ORD. NORMAS BASICAS DE CONVIVENCIA Art. 5 Apar. 1 Opc.	300
2011 0000270	32 039 877A	TELLEZ MORILLA JORGE	PUERTO DE PASAJEROS	ORDENANZA MUNICIPAL CIRCULACION Art. 4 Apar. 7 Opc.	40
2011 0000557	75950173X	TELLEZ MORILLA JORGE	AV. PRINCIPE DE ASTURIAS	ORD. NORMAS BASICAS DE CONVIVENCIA Art. 5 Apar. 1 Opc.	300
2011 0000983	75969054P	TOMAS VALVERDE CRISTIAN	CALLE TORRES QUEVEDO	Ley de Segunídad Ciudadana Art. 26 Apar. 1 Opc.	275
2011 0001219	32 049 260W	TORONIO VIAGA JULIO JOSE	CALLE TER	Ley de Segunídad Ciudadana Art. 25 Apar. 1 Opc.	400
2011 0000318	75969945W	TORRES PAZOS ENRIQUE	C/MAR DEL CORAL	ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA Art. 42 Apar. 1 Opc.	60
2011 0000781	75969945W	TRUJILLANO MENDOÇA REGINA CELESTE	CALLE MADRID	Ley de Segunídad Ciudadana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0001183	75950986H	TRUJILLANO MENDOÇA REGINA CELESTE	PARQUE PRINCESA SOFIA	Ley de Segunídad Ciudadana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0000839	32 024 669K	UCEDA RUIZ CARLOS	CALLE RONDA NORTE	Ley de Segunídad Ciudadana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0001159	75958290P	VALLEJO RUIZ JUAN MANUEL	CALLE JUAN DE GARAY	Ley de Segunídad Ciudadana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300
2011 0001215	32 042 176W	WNEK ROBERT	AVENIDA BANQUETA (DE LA)	Ley de Segunídad Ciudadana Art. 25 Apar. 1 Opc.	400
2011 0000727	75967529R	ZAPATA FOSA RAUL DAVID	CALLE MENDEZ NUÑEZ	Ley de Segunídad Ciudadana Art. 25 Apar. 1 Opc.	300

Nº 40.745

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

EDICTO

Habiendo finalizado el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de Marzo de 2011, puntos 5º.5 y 8º.4, de aprobación inicial del expediente "Modificación de las Ordenanzas Fiscales de las Tasas por prestación del servicio de Abastecimiento de Agua Potable, Saneamiento y Depuración y Tasa Ayuda a Domicilio", sin que durante dicho plazo se interpusiera reclamación alguna contra el mismo, en consecuencia, y a tenor de lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo mencionado.

Las modificaciones de las Ordenanzas quedan redactadas en la forma que se especifica en el anexo, las cuales se publican de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17.4 de la citada Ley. Contra las mismas, los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción, a partir de la presente publicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Algeciras, 26 de Mayo de 2011. EL TENIENTE-ALCALDE DELEGADO DE HACIENDA, Fdo: Juan Barranco Márquez.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

Artículo 1.-

1. Este Ayuntamiento en uso de las facultades conferidas por el artículo 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación del servicio de Abastecimiento de Aguas, que se regirá por la presente Ordenanza cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

2. La Municipalización con monopolio del servicio de Abastecimiento de Aguas, en régimen de gestión directa, autorizada por el Ministerio de Gobernación en Resolución de 7 de Diciembre de 1972, quedó asumida por la Empresa Municipal de Aguas de Algeciras S.A. (EMALGESA) según Acuerdo Plenario del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras del 9 de Enero de 1995, correspondiendo por tanto a la misma todas las competencias inherentes, incluyendo la recaudación de la presente Tasa.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las relaciones entre la Empresa Municipal de Aguas de Algeciras S.A. (EMALGESA), y los abonados del mismo.

A los efectos del R.S.D.A. en su artículo 5, EMALGESA es la Entidad Suministradora.

Artículo 2.- Hecho Imponible.- Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de los servicios de Abastecimiento de Aguas, así como cualesquiera otros previos o posteriores, regulados en la presente Ordenanza, que sean necesarios para garantizar el suministro.

Artículo 3.- Será sujetos pasivos los que se beneficien de los servicios o actividades que se realicen por EMALGESA.

Artículo 4.- El sistema tarifario, de acuerdo al art. 94 y 95 del R.S.D.A. (Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua) se compone de los siguientes conceptos:

- Cuota Fija o de Servicio
- Cuota Variable o de Consumo
- Derechos de Acometida
- Cuota de Contratación
- Fianzas
- Gastos de Reconexión
- Cánones

Artículo 5.- Cuota fija o de Servicio. Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad que gozan, independientemente de que hagan uso o no del servicio. Para todos los abonados cuyo contador abastezca a un solo usuario, esta cuota es función del calibre del contador que se tenga instalado, según la tabla siguiente:

CALIBRE CONTADOR	EUROS/TRIMESTRE
13	8,04
15	9,48
20	14,45
25	36,41
30	62,23
40	95,55
50	100,68
65	133,80
80	170,05
100	243,43
125	372,30
150	476,12
200	820,01
250	1342,48
300 Y MAYORES	1751,00

Si el contador suministra a más de un usuario la cuota fija será el resultado de multiplicar la cuota correspondiente al contador de 13 mm., por el número de usuarios suministrados.

Artículo 6.- Cuota variable o de consumo. Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado.

Para las distintas modalidades de consumo las tarifas son:

A) DOMESTICO.-

La cuota de consumo será el total de m3 consumidos en un período de facturación, multiplicado por el precio del correspondiente bloque.

Para comunidades que se les facture mediante contador general, los límites de cada uno de los bloques se multiplicará por el número de viviendas.

ELOQUES	EUROS/M3
Hasta 15 m3/Trimestre	0,352
Más de 15 hasta 35 m3/Thm	0,542
Más de 35 hasta 90 m3/Thm	0,708
Más de 90 m3/Thm en adelante	1,031

B) COMERCIAL

C) INDUSTRIAL

D) OTROS USOS (OBRAS, JARDINES PARTICULARES, PISCINAS

Y OTROS)

ELOQUES	EUROS/M3
Hasta 50 m3/Trimestre	0,574
Más de 50 m3/Thm en adelante	0,793

E) ORGANISMOS OFICIALES.

ELOQUES	EUROS/M3
Todos los m3/Trimestre	0,773

Artículo 7.- Reducciones y Tarifas especiales.-

A) Pensionistas, jubilados, familias numerosas.

Para los Pensionistas y Jubilados cuyos ingresos, teniendo en cuenta los de todos los miembros de la unidad familiar sea inferior al salario mínimo interprofesional, se establece una reducción consistente en aplicar una reducción del 50% en la Cuota Variable o de Consumo para los dos primeros bloques de consumo.

Para abonados con familias numerosas de más de cinco miembros en la unidad familiar cuyos ingresos, teniendo en cuenta los de todos los miembros de dicha unidad familiar sea inferior a dos veces el salario mínimo interprofesional, se establece una reducción consistente en aplicar una reducción del 35% en la Cuota Variable o de Consumo.

Anualmente se deberá acreditar documentalmente las condiciones que dan derecho a éstas reducciones, Asimismo, la pérdida de dichas condiciones deberá ser comunicada por los beneficiarios en un plazo inferior a los tres meses a la Entidad Suministradora.

B) Férias y esporádicos

Se facturará mediante tanto alzado en función del número de días suministrados, de la forma siguiente:

Cuota Fija: La cantidad resultante de prorratear la cuota fija mensual del contador del calibre de 13 mm. por el número de días de utilización.

Cuota Variable: Se considerará una utilización diaria de 5 horas, a razón del caudal nominal del contador de 13 mm., al precio de la tarifa industrial.

Artículo 8.- Derechos de Acometidas.-

Se establece una cuota única de estructura binómica, según la expresión:
 $C = A * d + B * q$

En la que:

"d" Es el diámetro nominal de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto determina en el "documento básico HS 4 suministro de agua" del código técnico de la edificación según BOE de 28 de Marzo de 2006.

El material empleado será el Polietileno de uso alimentario de Media Densidad y Presión Nominal de 10 atmósfera como mínimo con certificación AENOR. No se podrán instalar tuberías de menor diámetro que el indicado en el "documento básico HS 4 suministro de agua" del código técnico de la edificación según BOE de 28 de Marzo de 2006.

"q" Es el caudal total instalado o a instalar, en l/seg., en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

Los valores para los Parámetros "A" y "B" serán:

PARÁMETRO "A" = 21,85 Euros/mm

PARÁMETRO "B" = 216,65 Euros/l/seg

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad suministradora y por instalador autorizado por aquella, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que representa el primer sumando "término A", siendo de aplicación sólo el sumando correspondiente al "término B".

En ningún caso estará autorizado el promotor o ejecutor de urbanizaciones o polígonos, para realizar las acometidas de abastecimiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate.

Asimismo la Entidad Suministradora fijará las características de la acometida así como el punto de conexión.

En el supuesto de acometidas para suministros de obras, la acometida a instalar será la definitiva para el edificio de que se trata, y en el caso de varias edificaciones se realizará en el punto de conexión correspondiente a uno de los edificios a construir.

Artículo 9.- Cuota de Contratación.-

De acuerdo a lo establecido en el artículo 56 del R.S.D.A., la cuota de contratación en Euros queda fijada por la expresión:

$$C_c = (600 * d - 4.500 * (2-p/t)) / 166.386$$

En la cual :

"d": Diámetro del contador en milímetros

"p": Precio mínimo que por m3 de agua facturada tenga autorizado la Entidad suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo.

"t": Precio mínimo que por m3 de agua facturada tenga autorizado la Entidad suministradora para la modalidad de suministro, en la entrada en vigor del R.S.D.A.

Los valores para los parámetros "p" y "t" del artículo 56 del R.S.D.A., son:

PARÁMETRO "p" = 0,352

PARÁMETRO "t" = 0,170

Por lo tanto, las Cuotas de contratación corresponderán a los valores Cc para todos y cada uno de los calibres de contador, según se recoge en la tabla adjunta:

CALIBRE CONTADOR	EUROS
13.....	48,78
15.....	56,00
20.....	74,03
25.....	92,06
30.....	110,09
40.....	146,15
50.....	182,21
65.....	236,30
80.....	290,39
100 Y MAYORES.....	362,51

Artículo 10.- Fianzas.-

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, este estará obligado a depositar en la Caja de Emalgesa una fianza, cuyo importe se indica a continuación:

CALIBRE CONTADOR	EUROS
13.....	19,80
15.....	27,26
20.....	55,48
25.....	174,72
30.....	358,29
40.....	733,60
50 Y MAYORES.....	966,16

En los casos de suministros contra incendios, la fianza será la que correspondiera para un mismo tipo de suministro con un contador de 25 mm.

En los casos de suministros domésticos de carácter temporal (Alquileres etc.), la fianza a aplicar se elevará al triple de lo estipulado anteriormente.

En los casos de suministros industriales de carácter temporal (Alquileres, obras, etc.), la fianza a aplicar se elevará al quíntuplo de lo estipulado anteriormente.

Artículo 11.- Reconexión.-

De conformidad a lo establecido en artículo 67 del R.S.D.A. el abonado pagará a la Entidad Suministradora, los gastos de reconexión por un importe equivalente a la Cuota de Contratación para un calibre de contador igual al instalado.

Artículo 12.- Canon de mejora.- Se entenderá por Canon de mejora, a los efectos de esta Ordenanza, el recargo transitorio que, independientemente de la tarifa, pudiera establecerse para hacer frente a las inversiones en infraestructuras. Este canon será previamente aprobado por la junta de Andalucía, en función de las inversiones previstas.

Artículo 13.- Recargo de apremio.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, una vez transcurrido el periodo voluntario, se cobrará la deuda por procedimiento administrativo de apremio, devengándose el recargo de apremio conforme a la legislación vigente.

Artículo 14.- Lecturas. Consumos y facturaciones.- La facturación de los consumos se efectuará trimestralmente, si bien a los abonados con contadores de 40m/m y mayores se les podrá facturar por períodos mensuales.

Artículo 15.- Sobre los precios anteriores se aplicará el IVA vigente, u otras tasas que pudieran aplicarse, en cada momento.

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su Publicación en Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.

Sobre estas tasas se aplicará el IVA o cualquier impuesto que legalmente esté vigente.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO.

ARTICULO 1.-

1.- Este Ayuntamiento en uso de las facultades conferidas por el artículo 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación del servicio de Abastecimiento de Aguas, que se regirá por la presente Ordenanza cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

2.- La gestión y explotación del Servicio de Saneamiento, quedó asumida por la Empresa Municipal de Aguas de Algeciras, S.A., (EMALGESA), por acuerdo plenario del Excmo. Ayto. de Algeciras del 9 de Enero de 1995, correspondiendo por tanto a la misma todas las competencias inherentes, incluyendo la recaudación de la presente Tasa.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las relaciones entre la Empresa Municipal de Aguas de Algeciras S.A. (EMALGESA), y los abonados del mismo.

ARTICULO 2.-

Hecho Imponible.-

El hecho imponible viene determinado por la disponibilidad real o potencial, y uso efectivo o posible del Servicio de Saneamiento que comprende las siguientes actividades:

- a) Disponibilidad y mantenimiento del servicio de evacuación de aguas residuales a través de la red pública de alcantarillado.
- b) Ejecución y mantenimiento de acometidas a la red pública de alcantarillado.
- c) Depuración de aguas residuales recogidas a través de los colectores.

ARTICULO 3.-

La obligación de pago nace de tener establecido el servicio de Saneamiento.

Afectará tanto a las aguas residuales como pluviales y aunque los vertidos lleguen a las redes públicas a través de canalizaciones.

Siendo el servicio de vertido de carácter obligatorio, en virtud de los artículos 25 y 26 de la Ley 7/87 reguladora de las Bases de Régimen Local, estarán sujetos aquellos sectores de la Ciudad que tengan fachadas a las calles en que exista alcantarillado, devengándose su obligación al pago aún cuando los interesados no soliciten su conexión a la red general, siempre que la distancia entre la red y el inmueble no exceda de 100 metros. Esta distancia se medirá a partir de la arista de la finca (es decir, la intersección del lindero del inmueble más próximo a la red con la línea de fachada) y siguiendo los ejes de los viales afectados por la construcción de la acometida.

Estarán obligados al pago de la tasa, regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por EMALGESA, o en su defecto el propietario de la finca.

ARTICULO 4.-

La tasa por saneamiento y depuración de aguas residuales la componen los siguientes conceptos:

A.- CONCEPTOS PERIODICOS

- A.1.- Cuota Fija o de Servicio de Alcantarillado
- A.2.- Cuota Fija o de Servicio de Depuración
- A.3.- Cuota Variable o de Consumo de Alcantarillado
- A.4.- Cuota Variable o de Consumo de Depuración

B.- CONCEPTOS APERIODICOS

- B.1.- Cuota de Contratación
- B.2.- Cuota de Acometida
- B.3.- Fianza
- B.4.- Canon de Mejora
- B.5.- Cuota de Recobro

ABONADOS CON SERVICIO DE ABASTECIMIENTO.-

A.- CONCEPTOS PERIODICOS

Son los que se repiten en los intervalos de facturación que tenga establecido EMALGESA.

A.1.- CUOTA DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO

La base de percepción se establece en función del calibre de contador instalado en el correspondiente suministro de agua potable y se factura, con independencia de que tenga o no consumo de agua contabilizado, en razón de la disponibilidad del Servicio de Alcantarillado. Esta cuota fija tendrá los siguientes importes:

Para todos los abonados cuyo contador abastezca a un solo usuario, esta cuota es función del calibre del contador que se tenga instalado, según la tabla siguiente:

CALIBRE CONTADOR	EUROS/Trimestre
13.....	2,42
15.....	2,42
20.....	4,64
25.....	6,86
30.....	10,29
40.....	13,71
50.....	17,14
65.....	23,85
80.....	45,64
100 ó mayores.....	70,80

Si el contador suministra a más de un usuario la cuota fija será el resultado de multiplicar la cuota correspondiente al contador de 13 mm., por el número de usuarios suministrados.

A.2.- CUOTA DE SERVICIO DE DEPURACION

La base de percepción se establece en función del calibre de contador instalado en el correspondiente suministro de agua potable y se factura, con independencia de que tenga o no consumo de agua contabilizado, en razón de la disponibilidad del Servicio de Depuración. Esta cuota fija tendrá los siguientes importes:

Para todos los abonados cuyo contador abastezca a un solo usuario, esta cuota es función del calibre del contador que se tenga instalado, según la tabla siguiente:

CALIBRE CONTADOR	EUROS/TRIMESTRE
13.....	6,00
15.....	6,00
20.....	6,00
25.....	12,00
30.....	12,00
40.....	12,00
50.....	20,00
65.....	20,00
80.....	20,00
100 Ó MAYORES.....	20,00

Si el contador suministra a más de un usuario la cuota fija será el resultado de multiplicar la cuota correspondiente al contador de 13 mm., por el número de usuarios suministrados.

A.3.- CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO DE ALCANTARILLADO

La base de percepción se establece en función del consumo contabilizado por el aparato contador del suministro de agua potable y en relación con el uso asignado al consumo contratado.

TIPO DE USO

A) DOMESTICO.-

ELOQUES	EUROS/MB
Hasta 25 m ³ /Trimestre.....	0,262
Más de 25 m ³ /Trim en adelante.....	0,410

B) COMERCIAL

C) INDUSTRIAL

D) ORGANISMOS OFICIALES

E) OTROS USOS (OBRAS, JARDINES PARTICULARES, PISCINAS

Y OTROS)

Para comunidades que se les facture mediante contador general, los límites de cada uno de los bloques se multiplicará por el número de viviendas.

ELOQUES	EUROS/MB
Hasta 50 m ³ /Trimestre.....	0,472
Más de 50 m ³ /Trim en adelante.....	0,582

A.4.- CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO DE DEPURACION

La base de percepción se establece en función del consumo contabilizado por el aparato contador del suministro de agua potable y en relación con el uso asignado al consumo contratado, en base a la disponibilidad del servicio.

TIPO DE USO

A) DOMESTICOS

ELOQUES	EUROS/MB
Hasta 25 m ³ /trimestre.....	0,400
Más de 25 m ³ /trim en adelante.....	0,580

B) COMERCIAL

C) INDUSTRIAL

D) ORGANISMOS OFICIALES

E) OTROS USOS (OBRAS, JARDINES PARTICULARES, PISCINAS

Y OTROS

Para comunidades que se les facture mediante contador general, los límites de cada uno de los bloques se multiplicará por el número de viviendas.

ELOQUES	EUROS/MB
Hasta 50 m ³ /trimestre.....	0,590
Más de 50 m ³ /trim en adelante.....	0,770

B.- CONCEPTOS APERIODICOS

Son los que se liquidan fuera de los periodos de facturación del Alcantarillado y Depuración y en función de los hechos y sobre las bases de percepciones económicas que a continuación se establecen:

B.1.- CUOTA DE CONTRATACION

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida de aguas residuales a EMALGESA, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

La cuota máxima en Euros por este concepto se deducirá de la expresión:

$$C_c = ((30 * cc * d - 27,05) / 2)$$

En la cual

"d": Es el diámetro de la acometida de alcantarillado en centímetros.

"cc": Cuota de consumo en €/m³ del uso a contratar

B.2.- CUOTA DE ACOMETIDA

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un saneamiento a EMALGESA para sufragar los costes que suponen las obras necesarias para la instalación de la acometida correspondiente, que se valorarán conforme a los criterios, medición y cuadros de precios que al respecto tenga establecidos EMALGESA y aprobados por el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Previo a la ejecución, el peticionario deberá aceptar e ingresar, en su caso, el importe del presupuesto de ejecución de la acometida, en la Caja de EMALGESA.

En caso de que la ejecución de la acometida sea realizada por el abonado o promotor, EMALGESA inspeccionará las obras ejecutadas.

Por el derecho de inspección, el abonado o promotor abonará la cantidad de 62,23 Euros.

B.3.- FIANZA

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, este estará obligado a depositar en la Caja de EMALGESA, previamente a la formalización del contrato, una fianza, cuyo importe será:

F = 1/5 * Cuota de Servicio (alcantarillado + depuración) * Diámetro de acometida (cm.).

En el caso de abonados que no tengan servicio de Abastecimiento, pero si Alcantarillado, la fianza se tomará en base a una Cuota de Servicio estimada, tal y como figura en el artículo A.1.

B.4.- CANON DE MEJORA

Se entenderá por canon de mejora a los efectos de esta Ordenanza, el recargo transitorio que, independientemente de la tarifa, pudiera establecerse para hacer frente a las inversiones en infraestructuras. Este canon será previamente solicitado y aprobado por la Junta de Andalucía, en función de las inversiones previstas.

B.5.- RECARGO DE APREMIO.-

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, una vez transcurrido el periodo voluntario, se cobrará la deuda por procedimiento administrativo de apremio, devengándose el recargo de apremio conforme a la legislación vigente.

ABONADOS SIN SERVICIO DE ABASTECIMIENTO.-

A.- CONCEPTOS PERIODICOS

DOMESTICOS PERIODICOS

Se liquidará una cuota mensual fija igual a la Cuota de Servicio del contador de 13 mm. Multiplicada por un factor correctivo de 8.

INDUSTRIAL

Se considera como industrial aquellos abonados en los que el agua constituya un elemento directo básico, o imprescindible, en la actividad industrial o comercial.

Se liquidará una cuota mensual fija de 32,72 Euros y una cuota variable de consumo, que será estado por EMALGESA, en base a los caudales medidos en la campaña de aforos.

Para dicha campaña todo usuario está obligado a facilitar el acceso a edificios, locales e instalaciones a los empleados de EMALGESA, que estarán provistos de documento acreditativo de su condición, así como realizar las reformas requeridas para la correcta medición de caudales y tomas de muestras.

En el caso de impedimentos por parte del usuario, o bien porque los análisis de vertidos superen la calidad exigida en el anexo adjunto, EMALGESA podrá rectificar el permiso de vertido a la red pública a dicho usuario.

B.- CONCEPTOS APERIODICOS

Son los que se liquidan fuera de los periodos de facturación de Alcantarillado y Depuración y en función de los hechos y sobre las bases de percepciones económicas que a continuación se establecen:

B.1.- CUOTA DE CONTRATACION

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida de aguas residuales a EMALGESA, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

La cuota máxima de Euros por este concepto se deducirá de la expresión:

$$C_c = ((30 * cc * d - 27,05) / 2)$$

En la cual

"d": Es el diámetro de la acometida de alcantarillado en centímetros.

"cc": Cuota de consumo en €/m³ del uso a contratar

Esta cuota solamente será aplicable para los casos en que no exista contratación del Servicio de Abastecimiento y Distribución de agua.

B.2.- CUOTA DE ACOMETIDA

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida de aguas residuales a EMALGESA para sufragar los costes que suponen las obras necesarias para la instalación de la acometida correspondiente, que se valorarán conforme a los criterios, medición y cuadros de precios que al respecto tenga establecidos EMALGESA y aprobados por el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Previo a la ejecución, el peticionario deberá aceptar e ingresar, en su caso, el importe del presupuesto de ejecución de la acometida, en la Caja de EMALGESA.

En caso de que la ejecución de la acometida sea realizada por el abonado o promotor, EMALGESA inspeccionará las obras ejecutadas.

Por el derecho de inspección, el abonado o promotor abonará la cantidad de 62,23 Euros.

B.3 FIANZA

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, este estará obligado a depositar en la Caja de EMALGESA, previamente a la formalización del contrato, una fianza, cuyo importe será:

F = 1/8 * Cuota de Servicio (Alcantarillado + Depuración) * Diámetro de acometida (cm.).

En el caso de abonados que no tengan servicio de Abastecimiento, pero si Alcantarillado, la fianza se tomará en base a una Cuota de Servicio estimada, tal y como figura en el Artículo A.1.

B.4 CANON DE MEJORA

Se entenderá por canon de mejora a los efectos de esta Ordenanza, el recargo transitorio que, independientemente de la tarifa, pudiera establecerse para hacer frente a las inversiones en infraestructuras. Este canon será previamente solicitado y aprobado por la Junta de Andalucía, en función de las inversiones previstas.

B.5 RECARGO DE APREMIO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, una vez transcurrido el periodo voluntario, se cobrará la deuda por procedimiento administrativo de apremio, devengándose el recargo de apremio conforme a la legislación vigente.

C.- ANEXO ADJUNTO.

CALIDAD DE LAS AGUAS PERMITIDAS EN LA RED DE ALCANTARILLADO

A continuación, se citan la relación de productos y vertidos que como norma general están prohibidos enviar directamente a la red de alcantarillado público:

A) Todo aquello que pudiera causar alguno de los siguientes efectos:

- Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- Efectos corrosivos sobre los materiales de las instalaciones.
- Sedimentos, obstrucciones o atascos en las tuberías que dificulten el flujo libre de las aguas y labores de mantenimiento.
- Creación de condiciones ambientales tóxicas, peligrosas o molestas que dificulten el acceso del personal de inspección, limpieza y mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
- Perturbaciones en el proceso y operaciones de las Estaciones Depuradoras, que impidan alcanzar los niveles de tratamiento previsto en su diseño.

B) Los siguientes productos:

- Gasolina, benceno, nafta, fuel-oil, petróleo, aceites, volátiles, tolueno, xileno o cualquier otro tipo de sólido, líquido o gas inflamable o explosivo.
- Carburo de calcio, bromato, cloratos, hidruros, percloratos, peróxidos, etc., y toda sustancia sólida, líquida o gaseosa de naturaleza inorgánica potencialmente peligrosa.
- Casos procedentes de motores de explosión o cualquier otro componente que pueda dar lugar a mezclas tóxicas, inflamables o explosivas con el aire.
- Sólidos, líquidos o gases, tóxicos o venenosos, bien puros o mezclados con otros residuos, que puedan constituir peligro para el personal encargado de la red u ocasionar alguna molestia pública.
- Cenizas, carbonillas, arenas, plumas, plásticos, madera, sangre, estiércol, desperdicios de animales, pelos, vísceras y otros cuerpos que puedan causar obstrucciones u obstaculizar los trabajos de conservación o limpieza.
- Disolventes orgánicos, pinturas y colorantes en cualquier proporción.
- Aceites y/o grasas de naturaleza mineral, vegetal o animal.
- Fármacos desechables procedentes de industrias farmacéuticas o centros sanitarios que puedan producir alteraciones en la Estación Depuradora.
- Sólidos procedentes de trituradores de residuos, tanto domésticos como industriales.
- Todos aquellos productos contemplados en la vigente legislación sobre productos tóxicos o peligrosos. En particular la Orden de 12 de Noviembre de 1987 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

C) Los siguientes vertidos:

- Vertidos industriales líquidos-concentrados-desechables cuyo tratamiento corresponda a una planta específica.
- Vertidos líquidos que cumpliendo con la tramitación de temperatura, pudieran adquirir consistencia pastosa o sólida en el rango de temperaturas reinantes en la red de alcantarillado público.
- Vertidos procedentes de limpieza de tanques de almacenamiento de combustible, reactivos o materias primas. Esta limpieza se efectuará de forma que la evacuación no sea a la red de alcantarillado público.

En cuanto a las concentraciones máximas instantáneas de contaminantes permisibles en las descargas de vertidos no domésticos se tiene:

PARAMETRO	Concentración (mg/l)
DBO5	400
pH	6-9.5
Temperatura	40°
Sólidos en suspensión (partículas en suspensión o decantables 0,2 micras)	500
Aceites y grasas	100
Arsénico	1-1
Plomo	1-2
Cromo total	3
Cromo Hexavalente	1
Cobre	3
Zinc	5
Níquel	5
Mercurio total	0,002
Cadmio	1
Hierro	50
Ebro	4
Cianuros	3
Sulfatos	500
Conductividad	5.000

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su Publicación en Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.

Sobre estas tasas se aplicará el IVA o cualquier impuesto que legalmente esté vigente.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 7º.- Tarifas

PRESTACION

Atención personal y profesionalizada para atender necesidades de carácter personal o doméstico tales como planificación y educación en hábitos de higiene, aseo e higiene personal, ayuda en el vestir, ayuda o dar de comer y beber, educación sobre hábitos alimenticios, relacionadas con la movilidad, control de la administración del tratamiento médico, servicio de vela, de ayuda en la vida familiar y social, preparación de alimentos en el domicilio, compra de alimentos con cargo a la persona usuaria, lavado o planchado de ropa en el domicilio, limpieza de la vivienda, etc, así como cualquier otra de estas mismas características que por imposibilidad personal se precise realizar 13,00 €/hora

Servicio de comida a domicilio	Unidad
Suministro menú Almuerzo	10,00.-€
Suministro menú Cena	4,00.-€
Suministro menú almuerzo y cena	13,00.-€

NOTA: Las tarifas serán incrementadas, en su caso, con el IVA correspondiente conforme lo dispuesto por la normativa vigente en cada momento.

Primero La cuota tributaria por este servicio resultará de:

La cuota mensual básica será el resultado de multiplicar el número de horas mensuales de prestación del servicio por el "precio hora del servicio de ayuda a domicilio", o en su caso, número de suministros de menús efectuados por el "precio unidad" de que se trate. La cuota mensual líquida a ingresar resultará de aplicar al importe de la cuota mensual básica el coeficiente porcentual que se detalla en el siguiente cuadro, en función de la capacidad económica personal determinada por la Fundación Municipal de Igualdad y Bienestar Social conforme a las normas vigentes

CAPACIDAD ECONOMICA PERSONAL	% APORTACION
< 1 IPREM	0%
> 1 IPREM < 2 IPREM	5%
> 2 IPREM < 3 IPREM	10%
> 3 IPREM < 4 IPREM	20%
> 4 IPREM < 5 IPREM	30%
> 5 IPREM < 6 IPREM	40%
> 6 IPREM < 7 IPREM	50%
> 7 IPREM < 8 IPREM	60%
> 8 IPREM < 9 IPREM	70%
> 9 IPREM < 10 IPREM	80%
> 10 IPREM	90%

DISPOSICION FINAL

La modificaciones de la presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su Publicación en Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.

Nº 40.931

AYUNTAMIENTO DE JIMENA DE LA FRONTERA

ANUNCIO

Por Acuerdo del Heno de fecha 19 de mayo de 2011, se aprueba inicialmente la MODIFICACIÓN PUNTUAL DE PLANEAMIENTO DE SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO "LOS CHORROS" EN EL NÚCLBO DE LOS ÁNGELES, en el término municipal de Jimena de la Frontera. Se acuerda asimismo suspender por plazo de dos años el otorgamiento de licencias urbanísticas en la zona afectada por la modificación y se somete a información pública por plazo de UNMES dicha aprobación inicial de la modificación.

En Jimena de la Frontera, a 1 de junio de 2011. EL ALCALDE Fdo.: Pascual L. Collado Saraiva.

Nº 41.017

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

ANUNCIO

Intentada la notificación sin que se haya podido practicar, conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de régimen jurídico y del procedimiento administrativo común, por el presente se notifica, a los interesados que a continuación se relacionan, propuesta de resolución relativa a expediente sancionador en materia de tráfico, indicándoles que disponen de un plazo de 10 días hábiles de audiencia, pudiendo presentar cuantos documentos e informaciones estimen oportunos.

Para conocimiento íntegro del acto, podrá consultarlo en estas oficinas, sitas en Plaza San Juan de Puerto Rico s/n de Cádiz.

APELLIDOS Y NOMBRE DEL INTERESADO	MATRICULA	EXPDTE	FEC.DEN.	IMPEJOS
BARBERA GOMEZ, JOSE CARLOS	CA.007337BN	442273	01/10/10	80,00
CANTO MILLAN, JUAN ANTONIO	007337GCL	440926	27/09/10	80,00
RAMIRO GOMEZ, MARCO	C7 000717B VD	445480	19/11/10	80,00
SOLA BALLESTER, JOSE CARLOS	008103CCD	441359	20/09/10	80,00

CADIZ, 03 de Mayo de 2011. EL SECRETARIO GENERAL POR DELEGACION. Fdo.: Mº Luz Mateos Pardo. EL JEFE DE LA SBCCION. Fdo.: Lourdes Alvarez Jurado.

Nº 41.046

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

ANUNCIO

Intentada la notificación sin que se haya podido practicar, conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de régimen jurídico y del procedimiento administrativo común, por el presente se notifica la resolución de expediente sancionador en materia de tráfico a los interesados que a continuación se relacionan, indicándoles que este acto es definitivo en vía administrativa. Contra el mismo se puede interponer recurso de reposición con carácter potestativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la fecha de esta publicación, o recurso ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Cádiz, en el plazo de dos meses contados de igual forma.

Para conocimiento íntegro del acto, podrá consultarlo en estas oficinas, sitas en Plaza San Juan de Puerto Rico s/n de Cádiz.

APELLIDOS Y NOMBRE DEL INTERESADO	MATRICULA	EXPDTE	FEC.DEN.	IMPEJOS
ACEVEDO PEREZ, JOSE	006191DVT	432741	09/04/10	90,00
ALMORZA GOMAR, ELENA	CA.008068BL	435400	01/06/10	40,00
HIDALGO PECINO, MIGUEL	003188GN	437982	04/08/10	200,00
MANGANO ORTIZ, RAFAEL	009448DSF	435393	01/06/10	80,00
MARQUEZ TEJADA, J ENRIQUE	003173CF	450727	13/02/11	200,00
NIKOLAEV GARDEN, NEDTALKO	006374CWX	432878	09/04/10	90,00